



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

Mendoza, 30 de julio de 2.026.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 462.

VISTO:

El EX-2026-05888904- -GDEMZA-INPJYC#MHYF, carat.: "REGLAMENTACIÓN LEY 9718.-", y

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 02 obra proyecto de Reglamento elaborado por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, en formato de calidad.

Que en Orden N° 04 luce opinión jurídica, la cual expresa "Vienen las presentes actuaciones a consideración de esta Asesoría Letrada, a fin de emitir dictamen jurídico respecto del Reglamento del Sistema de Retiro Voluntario previsto en el artículo 20, inciso a), de la Ley N° 9718, y obrante en el orden N° 2 de la pieza administrativa mencionada. Que la reglamentación tiene por objeto establecer los requisitos de acceso, los plazos, el procedimiento, la base de cálculo, el monto y la modalidad de pago correspondientes al Sistema de Retiro Voluntario previsto en la citada norma. En cuanto a su ámbito de aplicación, el régimen alcanza al personal de planta permanente dependiente del Instituto Provincial de Juegos y Casinos que solicite, en forma voluntaria, acogerse al Sistema de Retiro Voluntario. Asimismo, se establece expresamente que su otorgamiento se encuentra sujeto a la exclusiva evaluación y aprobación del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sin generar derecho subjetivo alguno a su concesión. Del mismo modo, el proyecto determina que quedan excluidos de la posibilidad de adherirse al sistema: a) Quienes se encuentren involucrados en procedimientos disciplinarios que hubieren derivado o pudieren derivar en la aplicación de una sanción de cesantía o exoneración. b) Quienes hubieren iniciado el trámite jubilatorio o se encuentren a dieciocho (18) meses o menos de reunir los requisitos para iniciarlo, contados desde la entrada en vigencia de la presente reglamentación. c) Quienes hubieren presentado su renuncia al cargo. En relación con el plazo de adhesión, prevé que los agentes podrán solicitar su incorporación al Sistema de Retiro Voluntario desde la entrada en vigencia de la reglamentación hasta el día 1 de octubre de 2026. Asimismo, dispone que, respecto de aquellos agentes a quienes el Directorio les ofrezca alguna de las alternativas contempladas en el artículo 20, incisos b) y c), de la Ley N° 9718, como consecuencia de la modificación, disolución, liquidación y/o supresión de estructuras, funciones o puestos de trabajo, el plazo para presentar la solicitud de adhesión será de treinta (30) días corridos contados desde la notificación correspondiente. En caso de superposición entre ambos plazos, resultará aplicable el que fuere más favorable al agente. Por otra parte, el proyecto regula de manera precisa el monto y la base de cálculo del beneficio, su modalidad de pago y acompaña, como Anexo, el modelo de nota mediante el cual el agente deberá formalizar su solicitud de adhesión, la que deberá presentarse por Mesa de Entradas del Instituto Provincial de Juegos y Casinos. Entrando al análisis jurídico de la cuestión, corresponde señalar que el artículo 19 de la Ley N° 9718 establece expresamente que: "El Instituto Provincial de Juegos y Casinos reglamentará los Capítulos III

Lic. E. Josefina Canale
DIRECTORA
Instituto Prov. de Juegos y Casinos

DRA. MAGDALENA LOPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-2-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 462/2.026

y IV de la presente ley en sus aspectos que no sean directamente operativos." A su vez, el artículo 15 de la citada ley dispone: "Facúltese al Instituto Provincial de Juegos y Casinos, por el término de un (1) año a partir de la vigencia de la presente, a suprimir y/o modificar estructuras, funciones y puestos de trabajo en los términos de la presente ley, con el objeto de alcanzar el equilibrio económico, asegurar la sostenibilidad financiera del organismo y garantizar la continuidad de los fines de bien público que justifican su existencia, así como el cumplimiento de las obligaciones de remisión de fondos establecidas por la Ley N.º 7.314." En virtud de las facultades conferidas por las disposiciones legales precedentemente citadas, esta Asesoría Letrada entiende que corresponde al Directorio aprobar, mediante el acto administrativo pertinente, la reglamentación del artículo 20, inciso a), de la Ley N.º 9718, a fin de establecer las condiciones, requisitos y procedimiento para el acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario allí previsto. Analizado el proyecto acompañado, no se advierten objeciones de índole jurídica que formular, por cuanto sus previsiones se ajustan al marco normativo vigente, respetan las facultades conferidas por la Ley N° 9718 y observan los principios de juridicidad, razonabilidad, igualdad, transparencia y debido procedimiento consagrados por la Ley N° 9003. Por lo expuesto, esta Asesora Legal considera que corresponde dar continuidad al trámite, remitiéndose las presentes actuaciones a Secretaría General Administrativa, a fin de que propicie el dictado de la resolución correspondiente por parte del Directorio, mediante la cual se apruebe la reglamentación del artículo 20, inciso a), de la Ley N° 9718. Asimismo, el acto administrativo que se dicte deberá ordenar su publicación por un (1) día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo N°9003, aclarando que el mismo entrará en vigencia desde el día de su publicación, y ordenando también su difusión a través de los canales oficiales del Instituto Provincial de Juegos y Casinos. Pase la presente pieza a la Secretaria General Administrativa a los efectos aconsejados."

Que el artículo 15 de la Ley N° 9718 faculta al Instituto Provincial de Juegos y Casinos, por el término de un (1) año a partir de su vigencia, a suprimir y/o modificar estructuras, funciones y puestos de trabajo, con el objeto de alcanzar el equilibrio económico, asegurar la sostenibilidad financiera del organismo y garantizar la continuidad de los fines de bien público que justifican su existencia, así como el cumplimiento de las obligaciones de remisión de fondos establecidas por la Ley N° 7.314.

Que el artículo 20 de la citada norma establece, en su Capítulo IV, las Normas Transitorias sobre el Personal aplicables en el marco de los procesos de modificación, disolución, liquidación o supresión de estructuras, funciones o puestos de trabajo, previendo en su inciso a) el Sistema de Retiro Voluntario, mediante el cual el personal de planta permanente que se acoja a dicho régimen percibirá una compensación indemnizatoria equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de la indemnización prevista en el artículo 17 del Decreto Ley N° 560/73.

Lic. E. Josefina Canale
DIRECTORA
Instituto Prov. de Juegos y Casinos

DRA. DA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-3-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 462/2.026

Que el artículo 19 de la Ley N° 9718 encomienda al Instituto Provincial de Juegos y Casinos reglamentar los Capítulos III y IV de dicha norma en sus aspectos que no resulten directamente operativos, encontrándose por tanto dentro de las facultades de este Directorio el dictado de la presente reglamentación.

Que resulta necesario establecer con precisión los requisitos de acceso, las causales de exclusión, y los plazos de adhesión, a fin de dotar de seguridad jurídica tanto al organismo como a los agentes que voluntariamente decidan acogerse al Sistema de Retiro Voluntario.

Que corresponde delimitar temporalmente el período de adhesión al Sistema de Retiro Voluntario, fijándose el mismo hasta el día 1° de octubre de 2026. Dicho plazo responde, en primer lugar, a razones de orden presupuestario y de administración financiera, en tanto resulta necesario que las solicitudes de adhesión sean presentadas, tramitadas y resueltas dentro del mismo ejercicio fiscal en que se dicta la presente, de modo de evitar que las erogaciones derivadas de las compensaciones indemnizatorias comprometan o afecten las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio 2027.

Que, asimismo, la fijación de dicho plazo resulta indispensable para que el Instituto pueda contar, con la debida antelación, con un conocimiento cierto de la dotación de personal con la que continuará funcionando una vez concluido el proceso de adhesión, permitiendo planificar la organización de las áreas, la redistribución de funciones y tareas, y la eventual cobertura de los puestos que resultaren vacantes, en resguardo de la continuidad y normal funcionamiento de los servicios a cargo del Instituto.

Que además resulta razonable prever expresamente que la adhesión al Sistema de Retiro Voluntario constituye un acto voluntario del agente y que su otorgamiento se encuentra sujeto a la exclusiva evaluación y aprobación del Instituto, sin que ello genere derecho subjetivo alguno a su concesión, en tanto la extinción del vínculo laboral requiere de la aceptación expresa del Directorio, atento las necesidades del servicio y los objetivos del proceso de reorganización.

Que, respecto de aquellos agentes a quienes el Directorio ofreciere las alternativas previstas en los incisos b) y c) del artículo 20 de la Ley N° 9.718, en razón de la modificación, disolución, liquidación y/o supresión de estructuras, funciones o puestos de trabajo dispuesta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 15, corresponde establecer un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la notificación respectiva, para la presentación de la solicitud de adhesión al Sistema de Retiro Voluntario, en resguardo del derecho de dichos agentes de solicitar esta opción aun cuando su notificación resultare próxima o posterior al vencimiento del plazo general antes fijado, rigiendo en caso de superposición de ambos plazos el que resultare mayor.

Lic. E. Josefina Canale
DIRECTORA
Instituto Prov. de Juegos y Casinos

DRA. MAGDALENA LOPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-4-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 462/2.026

Que corresponde excluir del régimen a aquellos agentes que se encuentren sometidos a sumarios que derivaron o pudieran derivar en cesantía o exoneración, que hubieren iniciado trámite jubilatorio o restare al menos dieciocho (18) meses para su inicio, o presentada renuncia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a este Directorio por el artículo 19 de la Ley N° 9.718 y la Ley 6.362.

Que, coincidiendo con la opinión jurídica de la Gerencia de Legales en Orden N° 04, y en virtud de las consideraciones institucionales, presupuestarias y de gestión de recursos humanos expuestas precedentemente, el proyecto de Reglamento obrante en Orden N° 2 resulta ajustado a derecho y consistente con los objetivos de sostenibilidad financiera, continuidad de los servicios y equilibrio económico perseguidos por el artículo 15 de la Ley N° 9.718.

Por ello, y lo resuelto en Acta de Directorio N° 54/2.026, Tema: 01

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS
R E S U E L V E**

- ART. 1°.-** **APRUEBESE** la "REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO", que como "ANEXO" (en 06 carillas), se acompaña y forma parte integrante de la presente resolución.
- ART. 2°.-** **PUBLÍQUESE** en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA** la presente resolución y su ANEXO.
- Art. 3°.-** La presente reglamentación tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.
- ART. 4°.-** **INSTRÚYASE** a la Gerencia de Recursos Humanos a difundir la presente por los canales de comunicación interna y en el portal web del empleado del Instituto.
- ART. 5°.-** **NOTIFÍQUESE**, comuníquese y archívese.

LIC. E. JOSEFINA CANALE
DIRECTORA IPJC

DRA. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTA IPJC

Instituto Provincial de Juegos y Casinos	Reglamentación	Código:REG-DIR-01
		Versión: 00
	Sistema de Retiro Voluntario Ley N° 9.718	

Índice

Registro de Modificaciones	2
1. Objeto	3
2. Ámbito de Aplicación	3
3. Plazo de Adhesión	3
4. Personal Excluido	3
5. Presentación y Efectos de la Solicitud	4
6. Monto y Base de Cálculo del Retiro Voluntario	4
7. Forma de pago del Retiro Voluntario	5
8. Acto Administrativo	5
9. Pago de Haberes Normales y Habituales Proporcionales	5
10. Comunicación y Publicidad	5

Lic. E. Josefina Canale
DIRECTORA
Instituto Prov. de Juegos y Casinos

DRA. DA MAGDALENA LOPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS

Instituto Provincial de Juegos y Casinos	Reglamentación	Código: REG-DIR-01
		Versión: 00
	Sistema de Retiro Voluntario Ley N° 9.718	

Registro de Modificaciones

Versión	Descripción del Cambio	Preparó		Revisó	Aprobó
00	Emisión	Cargo			
		Nombre			

Lic. E. Josefina Canale
DIRECTORA
Instituto Prov. de Juegos y Casinos

DRA. MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS

Instituto Provincial de Juegos y Casinos	Reglamentación	Código:REG-DIR-01
		Versión: 00
	Sistema de Retiro Voluntario Ley N° 9.718	

1. Objeto

La presente Resolución reglamenta el Sistema de Retiro Voluntario previsto en el art. 20 inc. a) de la Ley N° 9718, estableciendo los requisitos de acceso, plazos y procedimiento del acogimiento.

2. Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento alcanza al personal de planta permanente del Instituto Provincial de Juegos y Casinos que solicite voluntariamente acogerse al Sistema de Retiro Voluntario previsto en el art. 20 inc. a) de la Ley N° 9718.

La adhesión al Sistema de Retiro Voluntario constituye un acto voluntario del agente, y su otorgamiento se encuentra sujeto a la exclusiva evaluación y aprobación del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sin generar derecho subjetivo alguno a su concesión.

3. Plazo de Adhesión

El periodo de adhesión al Sistema de Retiro Voluntario por parte de todos los agentes del Instituto se extenderá desde la vigencia de la presente hasta el 1° de octubre de 2026. Vencido dicho plazo no se admitirán nuevas solicitudes, sin perjuicio de la tramitación y resolución de aquellas ingresadas dentro del plazo establecido.

Respecto de los agentes a los que el Directorio ofreciere las alternativas del Art. 20 b) y c) de la Ley N° 9718 en razón de la modificación, disolución, liquidación y/o supresión de estructuras, funciones o puestos de trabajo conforme a la facultad otorgada en el Art. 15, el plazo para presentación de la solicitud de adhesión al Sistema de Retiro Voluntario será de 30 días corridos desde su notificación. En caso de superposición de ambos plazos, rige el que fuere mayor.

4. Personal Excluido

Queda excluido del Sistema de Retiro Voluntario el personal contemplado en alguna de las siguientes situaciones:

Lic. E. Josefina Canale
DIRECTORA
Instituto Prov. de Juegos y Casinos

DRA. MAGDALENA LOPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS

Instituto Provincial de Juegos y Casinos	Reglamentación	Código: REG-DIR-01
		Versión: 00
	Sistema de Retiro Voluntario Ley N° 9.718	

a) Quien se encuentre involucrado en procedimientos disciplinarios que derivaron o pudieran derivar en una sanción de cesantía o exoneración.

b) Quien hubiere iniciado trámite jubilatorio, o restare dieciocho (18) meses, o un plazo inferior, de servicio para iniciar el trámite jubilatorio desde la fecha de la presente reglamentación.

c) Quien hubiere presentado su renuncia.

5. Presentación y Efectos de la Solicitud

El agente deberá solicitar su adhesión al Sistema de Retiro Voluntario mediante la presentación de la Nota cuyo modelo se encuentra obrante en Anexo I al presente reglamento, en Mesa de Entradas del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sito en Calle Irigoyen 31, Ciudad de Mendoza. La presentación de la Solicitud importará la manifestación expresa, libre e irrevocable de voluntad del agente de acogerse al Régimen de Retiro Voluntario, sin perjuicio de la facultad del Instituto de aceptar o rechazar la solicitud.

La presentación de la solicitud no producirá por sí sola la extinción de la relación laboral, la cual quedará supeditada a la aceptación expresa mediante Resolución del Directorio. La aceptación del retiro voluntario constituye una facultad exclusiva del Directorio, quien podrá aprobar o rechazar la solicitud.

6. Monto y Base de Cálculo del Retiro Voluntario

La compensación indemnizatoria correspondiente al Sistema de Retiro Voluntario será equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de la indemnización que le correspondiere al agente conforme al artículo 17 del Decreto Ley N.º 560/73, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20, inciso a), de la Ley N.º 9718.

A los fines de dicho cálculo, se considerará la mejor remuneración normal, habitual y permanente devengada por el agente en los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud del agente.

Lic. E. Josefina Canale
DIRECTORA
Instituto Prov. de Juegos y Casinos

DRA. MAGDALENA LOPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS

Instituto Provincial de Juegos y Casinos	Reglamentación	Código:REG-DIR-01
		Versión: 00
	Sistema de Retiro Voluntario Ley N° 9.718	

El Departamento de Liquidaciones practicará el cálculo conforme a lo establecido en el presente artículo, incorporando al expediente la planilla de liquidación con el detalle de los conceptos considerados y su base normativa.

Respecto del personal que se encontrara haciendo uso de una licencia extraordinaria (licencia sin goce de haberes, licencia por cargo mayor jerarquía, licencia por cargos políticos, etc.) así como del personal que se encuentre adscripto en otra repartición, a los efectos del cálculo correspondiente se tomará como base la última remuneración vigente percibida por un agente del Instituto Provincial de Juegos y Casinos que revista en la misma clase efectiva, agrupamiento, tramo, función y situación de revista que el agente solicitante.

7. Forma de pago del Retiro Voluntario

La liquidación se abonará en una cuota de pago único a la cuenta sueldo del agente.

8. Acto Administrativo

En caso de que el Directorio aceptare la solicitud de adhesión al Sistema de Retiro Voluntario, dictará el acto administrativo aceptando el mismo, el pago de su liquidación, y dando de baja al agente.

9. Pago de Haberes Normales y Habituales Proporcionales

El agente percibirá a mes vencido los haberes normales y habituales (días trabajados en el mes y SAC proporcional) proporcionales a los días efectivamente trabajados luego de la presentación de la solicitud de Retiro Voluntario.

10. Comunicación y Publicidad

El Instituto difundirá la presente reglamentación mediante el Portal Web del Empleado Público, canales internos de difusión y su publicación en el Boletín Oficial.

Lic. E. Josefina Canale
DIRECTORA
Instituto Prov. de Juegos y Casinos

DRA. DA MAGDALENA LOPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS

Instituto Provincial de Juegos y Casinos	Reglamentación	Código: REG-DIR-01
		Versión: 00
	Sistema de Retiro Voluntario Ley N° 9.718	

ANEXO I

Solicitud de Adhesión al Sistema de Retiro Voluntario

PRESIDENCIA

Instituto Provincial de Juegos y Casinos

Sra. Presidenta

Ida LÓPEZ:

Quien suscribe, _____,

DNI N.º _____, agente del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, se dirige a Usted a fin de manifestar mi voluntad expresa, libre e irrevocable de solicitar mi adhesión al Sistema de Retiro Voluntario, de conformidad con lo establecido por la Ley N.º 9.718 y su reglamentación mediante Resolución de Directorio N.º _____.

Asimismo, declaro bajo juramento conocer y aceptar las condiciones establecidas en la normativa vigente que regula el mencionado régimen, no encontrándome incurso/a en ninguna de las causales que me impiden acceder al mismo, solicitando se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

Tomo conocimiento que la fecha de la presente nota constituirá la fecha de presentación de la solicitud de adhesión al Sistema de Retiro Voluntario, quedando la extinción definitiva de la relación laboral sujeta a la aceptación expresa del Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

A todos los efectos del presente trámite, constituyo el siguiente domicilio electrónico:

Sin otro particular,

Firma: _____

Aclaración: _____

DNI: _____

Lic. E. Josefina Canale
DIRECTORA
Instituto Prov. de Juegos y Casinos

DRA. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS